

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

14 de julio de 1980

Núm. 428-I

INTERPELACION

Procesamiento del alcalde de Torremegía (Badajoz).

Presentada por don Juan María Bandrés Molet.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don Juan María Bandrés Molet, del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a procesamiento del alcalde de Torremegía (Badajoz).

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de julio de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados.—**Landelino Lavilla Alsina.**

Al excelentísimo señor Presidente del Congreso de los diputados

Juan María Bandrés Molet, Diputado de Euskadiko Ezkerra por Guipúcoa, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, por medio de VE, conforme a lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta al Gobierno la siguiente interpelación:

La opinión pública ha conocido con asombro indescriptible la noticia ciertamente subrealista del procesamiento de don Benito Benítez Trinidad, alcalde de Torremegía (Badajoz), inculpado de malversación de caudales públicos por el pago de algo más de 9.000 pesetas del Fondo del Empleo Comunitario a obreros en paro que trabajaron en la exhumación de restos y excavación de una nueva fosa para los restos mortales de 33 republicanos fusilados en 1936, cuyo traslado al nuevo cementerio solicitaron los familiares de las víctimas y se acordó en sesión del Pleno del Ayuntamiento el 29 de julio de 1979.

Antes de que el ridículo y la vergüenza nos cubra a todos —somos muchos los que padecemos vergüenza ajena— interpelo al Gobierno sobre los siguientes extremos:

1. En el supuesto de que no se haya celebrado todavía el correspondiente juicio oral, si el Gobierno ha pensado en la posibilidad de que el Ministerio Fiscal retire su acusación, con lo que, en el supuesto de no existir acusación particular o acción popular, la causa deberá quedar sobreseída o, en su caso, dictarse sentencia absoluta en virtud del principio acusatorio que

informa nuestra legislación procesal penal.

2. Si el juicio oral se hubiera ya celebrado y el Ministerio Fiscal no hubiera retirado su acusación y la sentencia fuera condenatoria, si el Gobierno se propone tramitar inmediatamente el indulto de la totalidad de la pena, conforme a las facul-

tades del Rey consignadas en el apartado i) del artículo 62 de la Constitución y disposiciones complementarias.

San Sebastián para Madrid, 23 de junio de 1980.—**Juan María Bandrés Molet**, Diputado de Euskadiko Ezkerra por Guipúzcoa.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID